

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 ABR 2002	
SEC: D	1º 1760

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO Nº 1:

Suspéndese por ciento veinte (120) días las ejecuciones de todas las medidas cautelares y/o sentencias definitivas de procesos iniciados en virtud de las leyes 25.561, 25.557, Decretos 71/02, 141/02, 214/02, 320/02.

ARTICULO Nº 2:

Quedan exceptuados del artículo anterior:

- 1.- Los depósitos de hasta dos mil dólares (U\$s 2.000) o su equivalente en Pesos;
- 2.- Los depósitos de personas físicas mayores a 65 años y hasta la suma de mencionada en el inc. Anterior,
- 3.- Los depósitos de personas físicas que acrediten, en forma fehaciente en proceso sumarísimo, que son indispensables para realizar tratamientos médicos donde esté en peligro la vida del solicitante.

ARTÍCULO Nº 3:

Durante el plazo establecido en el artículo primero los bancos y entidades financieras deberán elevar al Banco Central una propuesta de devolución equitativa y ordenada de los montos requeridos en procesos judiciales.

ARTICULO Nº 4

El Banco Central habilitará una cuenta especial donde se depositará, a nombre y cuenta de los Bancos y Entidades Financieras, los montos que deriven de los requerimientos judiciales hasta tanto se aprueben las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO Nº 5:

De Forma.



Dr. AGUSTÍN DÍAZ COLODRERO
DIPUTADO DE LA NACION